



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA  
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
23 de septiembre de 2021.

**DETEREL: 1000/2021.**

A la : Comisión Permanente de **Cultura**.

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**  
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el proyecto de resolución que solicita al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, la rápida intervención y acondicionamiento de las instalaciones que albergan el Panteón de la Patria.

Ref. : Oficio núm. 000002446 de fecha 7 de septiembre de 2021, Ex. **01032-2021-SLO-SE**.

1.- La resolución establece:

**RESOLUCIÓN SOLICITA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LUIS RODOLFO ABINADER CORONA, LA RÁPIDA INTERVENCIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES QUE ALBERGAN EL PANTEÓN DE LA PATRIA.**

**Considerando primero:** Que el pasado 16 de agosto del 2021, en momentos en que los senadores firmantes de la presente resolución se disponían a depositar una ofrenda floral en el Panteón de la Patria, a propósito de la conmemoración del 158 aniversario de la Guerra de Restauración de la República, pudieron constatar la existencia de una considerable falla de mantenimiento en su infraestructura física, que se ha traducido principalmente en problemas de filtración y corrosión que atentan contra este templo patrio;

**Considerando segundo:** Que esta edificación fue originalmente erigida como la antigua Iglesia de los Jesuitas, convirtiéndose inmediatamente en una de las estructuras más notables del Santo Domingo colonial, cuya construcción se remonta al siglo XVIII, entre los años 1714 y 1755, pasando a ser una de las últimas edificaciones construidas por los españoles en suelo dominicano;

**Considerando tercero:** Que durante los siglos subsiguientes sus instalaciones sirvieron para diferentes propósitos, tales como almacén de tabaco, local el Seminario San Fernando, y como teatro en la época de la Independencia bajo el nombre de La Republicana, hasta que en 1958 en la época dictatorial, se restauró y bautizó como "Panteón de la Patria";

**Considerando cuarto:** Que tras su restauración, el Panteón permanecería sin mayor uso hasta el año 1975, fecha en que fue oficialmente puesto en servicio como mausoleo para albergar los restos de los héroes nacionales, civiles y militares, contando con un espacio vacío sin placa, dedicada al soldado desconocido y espacios vacíos para albergar a futuros próceres;

**Considerando quinto:** Que la importancia de intervenir y subsanar oportunamente la infraestructura física del Panteón de la Patria, radica en la necesidad de preservar en óptimas condiciones para las presentes y futuras generaciones, uno de los más importantes patrimonios de exaltación de la dominicanidad donde descansan, junto a una llama eterna, los restos mortales de algunos de los más excelsos dominicanos de nuestra historia republicana.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana;

**Visto:** El Reglamento interno del Senado de la República.

#### **Resuelve:**

**Primero: Solicitar** al presidente de la República, Luís Rodolfo Abinader Corona, la rápida intervención y acondicionamiento de las instalaciones que albergan al Panteón de la Patria

**Segundo: Comunicar** esta Resolución a la Presidencia de la República para los fines correspondientes.

1.1.- Previo al análisis de la redacción de la resolución, esta Dirección procederá a realizar análisis ponderativos de la misma. Los proponentes de la resolución sostienen que mientras estuvieron depositando una ofrenda floral "pudieron constatar la existencia de una considerable falla de mantenimiento en su infraestructura física, que se ha traducido principalmente en problemas de filtración y corrosión que atentan contra este templo patrio". Al respecto, si bien visualmente puede considerarse fallas en la infraestructura y filtraciones, para poder determinar tales cuestiones, se hace necesario levantamiento de ingeniería, que concluya en tales situaciones estructurales. En la especie, aunque los senadores proponentes pudieron observar situaciones, se trata del Senado de la República, el cual tomará la decisión de solicitar su intervención, en su función de control, de allí que para ello debe estar debidamente edificado y así no tomar decisiones legislativas sin el sustento debido.

1.1.1.- Esta Dirección reitera el criterio de que, aunque ciertamente los legisladores son proponentes, la decisión es institucional, por lo que debe estar revestida de todas los elementos que adornan un poder del Estado y no formular peticiones cuyo sustento es el rumor público u observaciones sin aval correspondiente, independientemente de que se trate de una resolución.

1.2.- A partir de lo señalado, esta Dirección sugiere que previo a la toma de decisión de control a que se contrae este informe, se hagan investigaciones correspondientes que avalen la solicitud.

2.- En lo referente a la redacción, como un primer elemento, resalta el considerando primero, que expresa: **“Considerando primero:** Que el pasado 16 de agosto del 2021, en momentos en que los senadores firmantes de la presente resolución se disponían a depositar una ofrenda floral en el Panteón de la Patria, a propósito de la conmemoración del 158 aniversario de la Guerra de Restauración de la República, pudieron constatar la existencia de una considerable falla de mantenimiento en su infraestructura física, que se ha traducido principalmente en problemas de filtración y corrosión que atentan contra este templo patrio”.

2.1.- Como puede observarse, los proponentes sustentan su iniciativa tomando como inicio una visita realizada al panteón de la patria. Al respecto, las redacciones de resoluciones deben realizarse desde el punto de vista del pleno del Senado, no de los legisladores, pues la decisión no es de ellos, quienes solo someten la iniciativa para su consideración, por tanto, la aprobación de una resolución con tal considerando implicaría una incongruencia, en tanto no estaría expresándose el pleno, sino los proponentes. No significa ello que los iniciadores del proyecto no puedan señalar la causa de la motivación, sino que tal debe realizarse en la exposición de motivos o la carta de propuesta o aún en las motivaciones en el pleno, pero sin formar parte del texto de la resolución. Por tanto sugerimos suprimir este considerando y solo enfocarse en indicar la situación del lugar, si amerita su factibilidad.

3.- El artículo resolutorio primero expresa: **“Primero: Solicitar** al presidente de la República, Luís Rodolfo Abinader Corona, la rápida intervención y acondicionamiento de las instalaciones que albergan al Panteón de la Patria”. Al respecto, al tratarse de un edificio que constituye un patrimonio cultural, que se encuentra al amparo del Ministerio de Cultura, es a este Ministerio que le compete tomar las medidas de lugar a los fines de la solución de la problemática planteada por la resolución, no así al Presidente de la República. Hay que observar, asimismo, que el mantenimiento de esos edificios está presupuestado y no requiere inclusiones en nuevas partidas ni especializarse en el presupuesto de la propia institución. En la especie, si bien el Presidente es el jefe de Gobierno, la distribución de competencias permite que las solicitudes se realicen



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

directamente al ministro de Cultura que se trata, máxime cuando posee el presupuesto para tales propósitos. Sugerimos modificar los artículos resolutorios primero y segundo.

4.- De todo lo planteado, y dado que esta Dirección ha sugerido realizar las investigaciones de lugar para determinar la situación real del edificio que aloja el Panteón de la Patria previo a su aprobación, procederemos a la redacción alterna correspondiente al momento en que la comisión se avoque a su estudio y tome las decisiones.

Atentamente:

**Wenel D. Félix F.**  
**Director**